

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 252693333003-2020-00155-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ DARY CASTELLANOS ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG

Se observa que el apoderado de la parte actora mediante escrito manifestando que desiste de la demanda arguyendo que cursa otro despacho judicial una demanda entre quienes integran los extremos de este asunto y por los mismos hechos.

Para resolver el Despacho considera que se reúnen las condiciones para darle curso a tal pedimento, en virtud del artículo 314 del C.G.P., en tanto que el apoderado fue dotado con tal facultad en el poder conferido tal como lo prevé

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda promovida por LUZ DARY CASTELLANOS ROJAS contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG, conforme lo prevé el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 05
de fecha: 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m. En constancia
firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA